

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alberic

2026/03449 Anuncio del Ayuntamiento de Alberic sobre la delegación de competencias del Pleno.

ANUNCIO

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 11 de febrero de 2026, se dispuso:

En aras a agilizar los trámites en el expediente de licitación de la obra de reforma y rehabilitación del Inmueble sito en calle Goya 3 y con ello mejorar la eficiencia y celeridad del procedimiento de contratación en su conjunto, se considera conveniente delegar determinadas competencias en relación al expediente citado que, en materia de contratación, corresponden al Ayuntamiento Pleno, en la Junta de Gobierno Local.

En su virtud,

Dispongo

Primero. - Incoar expediente para delegar las competencias en materia de contratación del expediente de licitación de la obra de reforma y rehabilitación del Inmueble sito en calle Goya 3 que a continuación se relacionan, del Pleno en la Junta de Gobierno Local:

1. Aprobación del expediente de contratación de la obra. Esta delegación incluirá:

- Decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
 - Aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Designación de los miembros de la Mesa de Contratación.
2. Aprobación del gasto.
3. Apertura del procedimiento de adjudicación.

Visto que en fecha 11 de febrero se emitió informe de secretaria.

Considerando que el art. 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local permite delegar determinadas atribuciones del Pleno de la Corporación en la Alcaldía y en la Junta de Gobierno Local.



En los mismos términos se pronuncian los artículos 23.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia y Régimen Local, y 51.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Considerando que el art. 51.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, prevé que la delegación debe acordarse por el Ayuntamiento Pleno, por mayoría simple, y surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Considerando que el acuerdo de delegación debe contener el ámbito de los asuntos que abarca la delegación y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 51.3, en concordancia con los arts. 114 a 118 ROF).

Considerando que la delegación de atribuciones se entenderá por término indefinido, salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa; y que se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo la Junta de Gobierno Local no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación y que la delegación no quedará revocada por el mero hecho de producirse un cambio en la composición de la Junta de Gobierno Local.

Considerando que la revocación o modificación de las delegaciones habrá de adoptarse con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento (art. 114.3 ROF).

Considerando, asimismo, que el órgano delegante podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común, y que en el caso de revocar la delegación, el órgano que ostente la competencia originaria, podrá revisar las resoluciones tomadas por el órgano delegado en los mismos casos y condiciones establecidas para la revisión de oficio de los actos administrativos; por así preverlo los artículos 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Considerando que el art. 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, prevé que si no se dispone otra cosa, el órgano delegante conservará la facultad de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación, así como la de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

Considerando que el mismo artículo dispone que los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a éste la resolución de



los recursos de reposición que puedan interponerse, salvo que en el acuerdo de delegación expresamente se confiera la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

Considerando que el artículo 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, prohíbe delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por delegación de otro órgano.

Considerando que en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las competencias para contratar de los distintos órganos municipales, vienen reguladas por la Disposición Adicional Segunda.

Considerando que de la Disposición Adicional Segunda citada se desprende que corresponden al Pleno, como órgano de contratación, las competencias respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto municipal, o la cuantía de seis millones de euros.

De conformidad con las potestades que me han sido conferidas, elevo al Ayuntamiento en Pleno, para su aprobación, si procede, la siguiente

Propuesta de Acuerdo

Primero.- Delegar en la Junta de Gobierno Local, las competencias en materia de contratación del expediente de licitación de la obra de reforma y rehabilitación del Inmueble sito en calle Goya 3 que a continuación se relacionan:

1. Aprobación del expediente de contratación de la obra. Esta delegación incluirá:

- Decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
- Aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Designación de los miembros de la Mesa de Contratación.

2. Aprobación del gasto.

3. Apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo.- La delegación se otorga por el tiempo estrictamente necesario para el ejercicio de las competencias delegadas en el expediente de contratación de la obra de reforma y rehabilitación del Inmueble sito en calle Goya 3, y se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde el día de celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno Local ésta no hace manifestación expresa ante el Pleno de que no acepta la delegación.

Tercero.- Publicar el acuerdo plenario en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



Cuarto.- Dar cuenta a la Comisión Informativa correspondiente en la siguiente sesión que se celebre.

Alberic, 12 de febrero de 2026.—El alcalde-presidente, Antonio Carratalá Mínguez.

